



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Miércoles 12 de agosto	Número 151

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 39/92, a instancia de la entidad «Rubiera Burgos, S.A.», representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra don Alfonso Alonso Sastre y esposa a los efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 21 de septiembre del año actual, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 21 de octubre, del año actual, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 23 de noviembre del presente año, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1. — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2. — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales de este Juzgado, abierta en el BBV de esta ciudad, sita en calle Vitoria, 7, planta baja, haciendo constar el número de procedimiento y el concepto de ingreso, cuenta número 1082 0000 17 0039 92, el 20 por 100 del precio fijado de cada subasta, y para la tercera, el 20

por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho banco.

3. — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4. — Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5. — Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, lo que verificarán dentro de plazo y en forma legal.

6. — que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7. — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de su respectivas posturas.

8. — Que asimismo están de manifiesto los autos y que se anuncia la subasta sin haber sido presentados previamente los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

9. — Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1. — Finca urbana, sita en San Leonardo de Yagüe (Soria), en Prado de San Pedro, s/n., de 920 m.², linda: norte o fondo, Rosario Golvano Lucas; sur o frente, Sagrario García; oeste o izquierda, María Blanca Golvano; este o derecha, Alicia Golvano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, finca 5.276, tomo 1.403, libro 37. Tasada en 68.000.000 de pesetas.

2. — Finca con nave industrial, sita en San Leonardo de Yagüe (Soria), de cinco áreas y cincuenta centiáreas, que linda: norte, carretera o camino; sur, Tiburcio Peña; este, Mariano Peñaranda, y oeste, Alejandro Ayuso. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, finca 2.195

triplicada, del tomo 1.366, libro 35. Tasada en 4.500.000 pesetas.

3. — Urbana, vivienda en planta baja cubierta del edificio sito en San Leonardo de Yagüe (Soria), en calle Del Sol, s/n., de 70 m.², que linda, frente, rellano de escalera; fondo, calle Del Sol; izquierda, calle Concepción; derecha, zona de traseros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, finca 5.149, del tomo 1.403, libro 37. Tasada en 6.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretario (ilegible).

6218.—13.500

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de menor cuantía, de que luego se hará mención se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.

El señor don Santos Puga Gómez, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil declarativo ordinario de menor cuantía número 323/90 sobre disolución de comunidad promovidos a instancia de don Pedro Torre González, empleado, vecino de Bilbao, representado por el Procurador de los Tribunales doña Margarita Robles Santos y asistido del Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra, contra los herederos de doña Eloísa González del Campo, don Gumersindo Alonso González, don Adolfo Alonso González, doña Gudelia Alonso González, doña Consuelo Alonso González y don Abilio Alonso González, que se allanaron a la demanda y don José María García Alonso, declarado en rebeldía y contra los herederos de don Pedro Barredo Sobrino, ambas representadas por el Procurador de los Tribunales don Antonio González Peña y asistidos del Letrado don José María Ortiz Martínez, que se allanaron a la demanda, además de contra más personas desconocidas, o en ignorados paraderos o se pretendan con derecho alguno, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por don Pedro Torre González debo declarar y declaro que la comunidad existente entre demandante y demandados sobre las fincas descritas en autos quede disuelta y que debido a su indivisibilidad deben venderse en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, fijando el tipo de cada una de ellas según su tasación pericial y repartiendo el precio obtenido entre todos los copropietarios en proporción a su derecho, sin expresa imposición de costas de la parte actora a don José María García Alonso.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, notifíquese por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal en el término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don José María García Alonso, declarado en rebeldía, y en cumplimiento

de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4831.—8.280

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 1.916/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Eduardo Viñuales Olano, y de otra y como demandado la empresa Talleres José Luis Gallo, sobre reclamación de cantidad, siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva. — Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Eduardo Viñuales Olano, debo condenar y condeno a la empresa Talleres José Luis Gallo al pago de la cantidad de quinientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (545.437 ptas.), que deberá abonar al actor, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades del mismo para el caso de insolvencia de la empresa. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Talleres José Luis Gallo, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

4833.—5.760

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos número 567/92, seguidos a instancia de don Rafael Valenzuela Alonso contra Ana María Alonso Hortigüela y Fogasa, sobre cantidad, se ha mandado citar a fin de que comparezca el día 22 de diciembre, a las 11,15 horas para celebrar acto de conciliación previo, y en su caso el de juicio, advirtiendo que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se cita a doña Ana María Alonso Hortigüela para la prueba de confesión judicial con apercibimiento de que si no comparece podrá ser tenida por confesa en cuanto a los

hechos de la demanda. Asimismo, se requiere para que aporte a autos el libro de matrícula y los recibos salariales del actor.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Ana María Alonso Hortigüela, y para la prueba de confesión judicial, la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Cardeñadijo, advirtiendo que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento y para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a veinticinco de junio de 1992. — El Secretario (ilegible).

6219.—3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En cumplimiento de exhorto liberado por la Sección 3.^a de la Secretaría 2.^a del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. — Sala de lo Social, dimanante de autos, seguidos en este Juzgado al número 497/88, se libra la siguiente para la notificación de sentencia a don Gonzalo González Ruiz, dictada por esa superioridad cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Ilmo. señor don José Luis Nombela Nombela. — Presidente. — Ilmo. señor don Eustasio de la Fuente González. — Ilustrísimo señor don Julián Angel Avilés Caballero. — En Madrid, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. señores citados al margen y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia. — En el recurso de suplicación 5.201/89, interpuesto por «Construcciones Siricio Sastre», representado por la Abogada doña Berta Gil Merino y Rubio contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, en el procedimiento número 497/88, ha sido Ponente el Ilmo. señor don Julián Angel Avilés Caballero.

Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa «Construcciones Siricio Sastre» contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Burgos, de 12 de diciembre de 1988, en autos seguidos a instancia de don Pedro Velasco González, frente a Construcciones Gonzalo González Ruiz, Construcciones Siricio Sastre, Construcciones Plinto S.A. Asfaltos y Construcciones Elsán, S.A., Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Cyclops, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre accidente, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, condenando a Gonzalo González Ruiz y por subrogación a la Mutua Patronal Cyclops, a que satisfagan al demandante don Pedro Velasco González, la cantidad de doscientas treinta y una mil quinientas pesetas (231.500) en concepto de subsidios por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, correspondientes al período comprendido entre el 19 de noviembre de 1987 y el 31 de marzo de 1988, absolviendo a los demás demandados, si bien se condena al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en sus respectivas competencias. Y dése a los depósitos constituidos el destino legal. Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y, asimismo, notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de procedencia, y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala. — Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a don Gonzalo González Ruiz, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Vitoria, 251, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4882.—8.640

En autos de ejecución forzosa número 51/92, seguidos a instancia de don Manuel Leiro Herrero, contra don César Suárez Cejudo, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos la siguiente:

Providencia del Ilmo. señor Magistrado-Juez, don Juan Jesús Larena Chave. — En Burgos, a dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; se consideran embargados a todos los efectos legales los siguientes vehículos propiedad del apremiado don César Suárez Cejudo: semirremolque Cantera, Bastidor-ML8686 Leciénena Modelo SRV 2E BU-000734 y Renault R-365-T matrícula BU-1752-M; a tal fin, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo de los referidos vehículos. Notifíquese este proveído al apremiado a través del «Boletín Oficial» de la provincia al encontrarse el mismo en ignorado paradero.

Lo mandó y firma S.S.^a Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al apremiado don César Suárez Cejudo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

4883.—3.600

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 438/92 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 1.604/91, del Juzgado de lo Social número uno, seguidos a instancia de don Javier Jorge Sancho, contra la Compañía Mercantil «Europrinsac, Sociedad Cooperativa», en reclamación sobre despido, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Ilmo. señor don José Borrajo Araujo, Presidente; Ilustrísimo señor don Manuel Poves Rojas, Magistrado; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. — Sentencia número 569/92. — Burgos, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Javier Jorge Sancho, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 19 de septiembre de 1991, en autos número 1.604/91, seguidos a instancia del expresado recurrente, contra la Compañía Mercantil «Europrinsac, Sociedad Cooperativa», en reclamación sobre despido, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. — Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de

Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. — Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Borrajo Araujo, Presidente; Manuel Poves Rojas, Magistrado; María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la compañía mercantil «Europrinsac, Sociedad Cooperativa», cuyo último domicilio lo tuvo en el Polígono Industrial Valdonaire, calle Ecija, nave 540 de Fuenlabrada en Madrid, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones», código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, c/c número 2410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral), expido la presente en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

4887.—8.820

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000329/1992, a instancia de Francisco Javier Pérez Moreno, deficiencias en la realización de pruebas de oposición para selección de dos plazas de electricista en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

5077.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000551/1992, a instancia de Alcatel Standard Eléctrica, S.A. Res. Director General de Trabajo de 30 de abril de 1992, conf. Res. de Director General de Trabajo de Avila de 21 de noviembre de 1990, Actas 676/90 y 677/90, superar tope máx. horas extraordinarias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

5078.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000578/1992, a instancia de José Luis Solórzano Solórzano. Ac. 24/1/92, Dción. Prov. Mec. de Burgos, cesand. Secretario c/ desestimac. presunta, del recurso de alzada de 28/2/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

5079.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000585/1992, a instancia de Doroteo San Juan S. A. Rsl. Subdición. Gral. R. MTyS. S. 13/4/92, en recurso de alzada 7/3/91 c/Rsl. Dción. Prov. TyS. S. Burgos de 14/2/91, derivada de Acta de Infracción 1492/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

5080.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000591/1992, a instancia de Francisco Javier Llorente Carcedo. Rsl. Vicerrectora Campus Univ. Burgos de Univ. de Valladolid de 29/5/92 imp. sanción de expulsión de un año de la Esc. Univ. Politécnica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5081.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000592/1992, a instancia de Fernando Escribano Ibáñez. Rsl. Vicerrecto. Campus Univ. de Burgos de Universidad de Valladolid de 29/5/92, imp. sanción expuls. de un año de Esc. Univers. Politécnica de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5082.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000593/1992, a instancia de Francisco Javier Gómez Merino. Rsl. Vicerrectora del Campus Universitario de Burgos de 29 de mayo de 1992, imponiendo una sanción de expulsión de un año de la Escuela Politécnica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5083.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000594/1992, a instancia de Angelina Felipe Velilla. Rsl. Mtro. Defensa silencio administrativo del recurso de alzada 5/7/991 c/Rsl. Subdir. Gral. Costes Personal, 22 de febrero de 1991 denegando pensión orfandad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5084.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000595/1992, a instancia de Soledad Guinea Roldán acuerdo 24/4/92 del Ayuntamiento de Medina de Pomar resolutorio recurso de reposición c/Liquidación 593/92 del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

5085.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000574/1992, a instancia de Jesús María Fernández López. Rsl. desest. recurso de alzada dictada por Stia. Gral. Tecn. Subdicion. Gral. R. M. Interexpte 170173, Ref. VD/EA de 6/4/92, imponiendo dos multas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6010.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000561/1992, a instancia de José Daniel Sáiz López de la Dirección Gral. de Empleo de 24-4-92, en expediente 14.228/91, desestimando resolución de la D.P. de Trabajo de Burgos, de 8 de marzo de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6011.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000552/1992, a instancia de Inmobiliaria Doble G., S. A. Res. Dtor. Gral. Trab. de 5/6/92 en expediente 9471/91-RL, desest. recurso de alzada c/Rsl. Director General Prov. T. y S. S. Bu, 28/2/91, conf. Act. Inf. S. e Higiene n:1504/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6012.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000541/1992, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S. A. Ac. Alcalde de Burgos de 29/5/92 desestim. recurso de reposición c/ liquidaciones n: 509.779, 509.780, 509.781 y 509.782, por Impuesto Municipal de Publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6013.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000531/1992, a instancia de Inmobiliaria Doble G, S. A. Acuerdo Alcalde Ayuntamiento de Burgos de 25 de mayo 1992, estimando en parte recurso de reposición c/ liquidaciones 501.280, 501.281, 501.282 sobre tasa recogida basuras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6014.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000622/1992, a instancia de Vicente Navarro Carrillo. Denegación silencio adtivo. petición 26/4/91 revisión baremo méritos Rsl. 6/6/91, haciendo públicas listas concurso educación permanente de adultos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6059.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000605/1992, a instancia de Diputación Provincial de Burgos Rsl. Drcion Prov. T y S. S. Burgos 20/3/91, conf. Acta Liquidación 935/90 levantada por Acta 21/11/90 y c/Rsl. Dcion Gral. Ord. Jur. S. S. de 28/4/92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6060.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000533/1992, a instancia de Inmobiliaria Rio Vena, S.A. y Inmobiliaria Clunia, S.A. Resol. Alcalde Ayuntamiento de Burgos de 4/5/92 resolviendo recurso previo reposición/liquidación por impuesto sobre incremento de valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de julio de 1992. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

6061.—3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 20 de mayo de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados. C/c. 0900315, de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados. C/c. 0900315, suscrito por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO el día 4 de mayo de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de mayo de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, de mayo de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de ámbito provincial para las actividades de Fabricantes de Muebles, Ebanistas, Carpinteros, Carreteros, Carroceros, Persianas y Aglomerados

Partes contratantes. — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Asociación Provincial de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO. y UGT.

SECCION I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, y los que se rijan por la de Comercio, en cuanto respecta a la actividad de Comercio de Muebles.

Art. 2. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas señaladas sin más excepciones que las que señala el Estatuto de los Trabajadores y Disposiciones que lo desarrollen.

Art. 3. — *Vigencia.* — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992, y con una duración de dos años hasta el 31 de diciembre de 1993 (dos años).

SECCION II

Jornada y vacaciones

Art. 4. — *Jornada laboral.* — Para los dos años de vigencia del Convenio la jornada laboral será de 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

En las jornadas continuadas cuando se hagan más de cinco horas ininterrumpidas, los trabajadores tendrán derecho a un cuarto de hora de descanso (bocadillo), el cual se considerará comprendido dentro de la jornada de las 1.784 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, salvo acuerdo entre los trabajadores y empresas afectadas por dicha jornada.

Se respetarán en sus propios términos los regímenes de jornada más reducida que tengan establecidas las empresas.

Ambas partes asumirán en todo su contenido lo que determinen futuras leyes sobre jornada máxima legal.

Art. 5. — *Vacaciones.* — Quedan fijadas para todas las categorías profesionales, en treinta días naturales, cuyo disfrute ininterrumpido se hará preferentemente en los meses de verano.

Durante las vacaciones se percibirá el salario base, antigüedad y plus de transporte que figura en el anexo del Convenio.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por ILT debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, así como por cualquier tipo de ILT que se produzca antes del inicio de las mismas.

SECCION III

Retribuciones

Art. 6. — *Salarios y revisión.* — Quedan reflejados en las tablas salariales que se adjuntan como anexo para las distintas categorías profesionales y que figuran en la columna A.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, año 1993, se establece un incremento salarial igual al porcentaje de incremento del índice de precios al consumo referido al período que va de 31 de diciembre de 1991 a 31 de diciembre del año siguiente, más 2,25 por 100.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, plus de transporte y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1993 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1993, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1994, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. (Salario base, plus de transporte y dietas).

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994).

Art. 7. — Complementos salariales:

a) *Antigüedad.* — Percibirán como premio de antigüedad quinquenios sin limitación, cada uno de ellos de una cuantía del 5 por 100 sobre los salarios base establecidos en la columna A del anexo, excluido el período de aprendizaje.

b) *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza de la madera serán de treinta días la de «Verano» y «Navidad» y de diecinueve días la tercera para el año 1992 y veintiún días para el año 1993, abonándose esta última en septiembre.

La paga de verano se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

Estas pagas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el salario base y antigüedad.

c) *Trabajo nocturno.* — En los casos en que se realicen trabajos nocturnos en los propios términos que el Estatuto de los Trabajadores establece, el salario base fijado en la columna A del anexo, se incrementará en un 30 por 100.

SECCION IV

Plus de transporte y desplazamientos

Art. 8. — *Plus de transporte.* — Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte mensual de 4.023 pesetas, deduciéndose del mismo 134 pesetas por cada día no trabajado sin causa justificada.

Art. 9. — *Desplazamientos.* — Todos los trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquéllas en donde radica el centro de trabajo podrán optar entre:

1) Percibir una compensación de 3.626 pesetas en concepto de dieta si tuvieran que pernoctar y efectuar dos comidas, o de 1.811 pesetas por media dieta, en los casos en que se no se pernocte.

2) Concertar con la empresa el abono de todos los gastos causados por motivo del desplazamiento, siendo preceptivo su justificación posterior por parte del productor.

SECCION V

Licencia y enfermedad

Art. 10. — Las empresas concederán en caso de matrimonio un permiso de quince días naturales, mediante el abono del salario base pactado en la columna A del presente Convenio y antigüedad.

Asimismo concederán licencia de dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, abuelos y hermanos, de uno y otro cónyuge.

Art. 11. — *Bajas por enfermedad y accidente laboral.* — Cuando se produzca la baja de un trabajador por enfermedad y accidente laboral la empresa abonará a partir del primer día de producirse la misma, la diferencia entre la cantidad a percibir del INSS y el salario base, antigüedad y plus de transporte, hasta el paso del productor al Mutualismo Laboral.

SECCION VI

Disposiciones varias

Art. 12. — *Baja en la empresa por jubilación.* — Cuando un productor lleve como mínimo al servicio de la empresa diecisiete años ininterrumpidos, le será concedida por ésta una gratificación en metálico, estableciéndose la siguiente escala, condicionada a que la baja por jubilación se solicite a partir de los 62 años y hasta los 65 años:

- A los 62 años, 6 mensualidades.
- A los 63 años, 5 mensualidades.
- A los 64 años, 4 mensualidades.
- A los 65 años, 3 mensualidades.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, en los términos y requisitos que señala el desarrollo legal del A.I.

El trabajador que cumpla 62 años y hasta los 65 años podrá establecer de mutuo acuerdo con la empresa un contrato de relevo en los términos y requisitos que señala la Ley 32/1984, de 2 de agosto (artículo 12.5) y Disposición Adicional Séptima del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. — *Seguro de vida e invalidez.* — Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a partir del 1 de octubre de 1992 y con efectos desde la misma fecha, a favor de sus trabajadores un seguro de vida, invalidez y muerte con la siguiente cobertura:

- 2.000.000 de pesetas para invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 1.500.000 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo.
- 1.200.000 pesetas en caso de invalidez absoluta o muerte derivada de enfermedad profesional.

Las empresas quedarán eximidas de toda responsabilidad, en estos casos, tanto de los riesgos producidos con anterioridad al 1 de octubre de 1992, como respecto de aquellos trabajadores con los cuales las Compañías Aseguradoras no quieran concertar la póliza de seguro, siempre que la causa quede debidamente justificada de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguros.

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores anualmente, dos buzos o prendas apropiadas a la índole del trabajo que realicen.

Art. 15. — *Productividad.* — A iniciativa del empresario o de los trabajadores o sus representantes, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones que permitan llegar a acuerdos sobre el incremento de productividad. Una vez establecido el rendimiento normal por acuerdo entre empresarios y trabajadores, se fijarán de mutuo acuerdo los incrementos salariales o primas a la producción en proporción al aumento de productividad alcanzado.

En el caso de que este acuerdo no se lograse, el empresario o los trabajadores (Comité de empresa, delegados, etc.), podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria de este Convenio que tratará de conciliar sus intereses. Si esto no se lograse, se someterá la cuestión al UMAC (Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación).

En todo caso, para negociar el incremento de la productividad las empresas deberán atenerse a los criterios establecidos sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores y Legislación aplicable.

Art. 16. — *Compensación y absorción.* — Las retribuciones pactadas en este Convenio son compensables, en cómputo anual, con los ingresos que en jornada normal y por todos los conceptos viniesen percibiendo los trabajadores con arreglo a normas reglamentarias, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y cualesquiera disposiciones legales sobre salarios en vigor a la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 17. — *Comisión paritaria.* — Se encargará tanto de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio como de la legislación vigente en cada momento, así como de mediar en los conflictos laborales y huelgas que pudieran suscitarse en el sector. Estará formada por cuatro empresarios y cuatro representantes de los trabajadores en función de la representatividad.

Art. 18. — *Derechos sindicales.* — Los representantes sindicales tendrán reconocidos los derechos y garantías que establecen el Estatuto de los Trabajadores y vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de empresa o delegados de personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de cada mes.

Las empresas facilitarán tabloneros de anuncios a utilizar por el Comité de empresa y delegados de personal, así como para las centrales sindicales que lo soliciten. La utilización de referidos tabloneros deberá ser siempre respetuosa y responderá a intereses sindicales y de la empresa y sus trabajadores.

Art. 19. — *Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene.* — A partir de la firma del Convenio se reunirá la Comisión Sectorial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que está constituida por 12 representantes, 6 de ellos elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por la Comisión de Fabricantes de Muebles, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. — Promover entre empresarios y trabajadores del sector madera una adecuada formación e información en temas de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. — Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector madera y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la Autoridad Laboral competente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3. — Estudiar conjuntamente la prevista y nueva Ley de Seguridad e Higiene en el trabajo preparando su aplicación en el sector cuando dicha Ley se promulgue.

4. — Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene, Mutuas de Accidentes y las propias empresas en estas materias.

5. — Conocer y mediar en los conflictos de carácter colectivo relativos a Seguridad e Higiene que puedan presentarle los trabajadores y empresarios del sector de la madera.

Art. 20. — *Liquidaciones.* — El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, en el modelo editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería, de la provincia de Burgos.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, modelo igualmente editado por la Asociación de Fabricantes de Muebles, Ebanistería y Carpintería de la provincia de Burgos.

Los trabajadores con contrato eventual que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo, tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma del Convenio.

Art. 22. — *Horas extras.* — Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1. — Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdidas de materias primas.

2. — Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y a los trabajadores afectados por el mismo la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso (1 hora extra = 1 hora 45 minutos) en lugar de ser retribuidas monetariamente.

3. — Las horas extraordinarias realizadas dentro de los supuestos antes mencionados si no son compensadas por tiempo de descanso como especifica el punto tercero, se abonarán al precio normal más el 75 por 100; se incluirán en nómina y se entregará mensualmente relación nominal de las realizadas a los representantes de los trabajadores.

Art. 23. — *Servicio militar.* — Los productores comprendidos en la presente Ordenanza que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar voluntario u obligatorio y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los productores en servicio militar con permiso temporal.

Durante el período de permanencia en el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza.

Art. 24. — Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula adicional. — Denuncia del Convenio. — El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

TABLAS SALARIALES AÑO 1992

Categorías profesionales	A		Total anual	Plus transporte extrasalarial mensual
	Diario	Mensual		
<i>Sección Máquinas:</i>				
Jefe de Sección		95.413	1.395.892	4.023
Oficial Primera Máquina	3.078		1.369.710	4.023
Oficial Segunda Máquina	3.037		1.351.465	4.023
Ayudante	2.973		1.322.985	4.023
Peón Especializado	2.962		1.318.090	4.023
<i>Sección Ebanistería y Carpintería:</i>				
Encargado General		97.511	1.426.586	4.023
Oficial Preparador-Trazador	3.167		1.409.315	4.023
Jefe de Sección		95.413	1.395.892	4.023
Oficial de Primera	3.078		1.369.710	4.023
Oficial de Segunda	3.037		1.351.465	4.023
Ayudante	2.973		1.322.985	4.023
Peón Especializado	2.962		1.318.090	4.023
Peón Ordinario	2.958		1.316.310	4.023
<i>Sección Fábrica de Persianas:</i>				
Oficial Montador	3.078		1.369.710	4.023
Ayudante de Montador	2.973		1.322.985	4.023

Categorías profesionales	A		Total anual	Plus transporte extrasalarial mensual
	Diario	Convenio Mensual		
<i>Personal Técnico:</i>				
Jefe de Taller		112.815	1.650.483	4.023
Proyectista		97.630	1.428.328	4.023
Delineante		92.743	1.356.830	4.023
Auxiliar Analista		89.201	1.305.011	4.023
Técnico Organización de Primera		98.739	1.444.551	4.023
Técnico Organización de Segunda		94.454	1.381.862	4.023
Auxiliar de Organización		89.738	1.312.867	4.023
Diseñador		93.103	1.362.097	4.023
<i>Personal Administrativo:</i>				
Jefe de Oficina		112.815	1.650.483	4.023
Oficial Administrativo		92.613	1.354.928	4.023
Auxiliar Administrativo		89.741	1.312.911	4.023
<i>Personal Subalterno:</i>				
Capataz	3.037		1.351.465	4.023
Conductor		90.435	1.323.064	4.023
Ayudante de Conductor		89.972	1.316.290	4.023
Almacenero		89.972	1.316.290	4.023
Vigilante y Guarda		89.972	1.316.290	4.023
Telefonista y Recepcionista		89.972	1.316.290	4.023
Aprendiz de 17 años	1.959		871.755	4.023
Aprendiz de 16 años	1.630		725.350	4.023

DIETAS:

Dieta completa: 3.626 pesetas.

Media dieta: 1.811 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de mayo de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Galletas Coral, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos). C/c. 0900812.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Galletas Coral, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 18 de mayo de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha de 20 de mayo de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 20 de mayo de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Galletas Coral, S.A.», de Miranda de Ebro (Burgos)

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. — Partes contratantes y ámbito

Artículo 1. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre la representación sindical de los trabajadores de la empresa «Galletas Coral, S.A.», de Miranda de Ebro, y la Dirección o representación económica de la empresa.

Art. 2. — *Ámbito funcional y territorial.* — Los preceptos de este Convenio obliga a la empresa «Galletas Coral, S.A.», de Miranda de Ebro, y son de aplicación para todos los centros de trabajo de la misma.

Art. 3. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan, con las excepciones legales preceptuadas, a la totalidad del personal que, durante la vigencia del mismo, trabaje bajo la dependencia de la empresa «Galletas Coral, S.A.», de Miranda de Ebro.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El Convenio tendrá una duración de un año, entrando en vigor el 1 de enero de 1992 y finalizando el 31 de diciembre de 1992. El Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

SECCIÓN SEGUNDA. — *Compensación absorción y garantía «ad personam»*

Art. 5. — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* — Todas las mejoras que se fijen en este Convenio serán contempladas en su conjunto, siendo compensables y absorbibles en su aspecto general o particular y por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal, respetándose exclusivamente las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto y que se mantendrán estrictamente «ad personam».

SECCIÓN TERCERA. — *Comisión paritaria*

Art. 6. — *Comisión paritaria.* — Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por dos representantes de los trabajadores, uno de cada una de las dos centrales sindicales que integran la actual representación firmantes del Convenio y por representantes de la Dirección de la empresa, de la que uno de ellos será don José Luis Solana Sojo.

En el supuesto de no llegarse a un entendimiento actuará de mediador en el asunto de que se trate un mediador designado por la comisión paritaria.

De mantenerse el problema de interpretación o aplicación, se resolverá por la jurisdicción competente.

CAPITULO II

Retribuciones

SECCIÓN PRIMERA. — *Regulación salarial*

Art. 7. — *Salario base.* — Será aquel que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que figura como anexo, lo que significa, sobre las tablas salariales, en concepto de salario base, vigentes al 31 de diciembre de 1991, un incremento del 7 por 100.

Art. 8. — *Plus de asistencia y puntualidad.* — Se refleja en la tabla salarial que figura como anexo, y en la columna B, abonándose por día trabajado en concepto de asistencia y puntualidad al trabajo.

La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante veinticinco días mensuales, y se cobrará también en vacaciones.

Este plus de asistencia y puntualidad supone un incremento del 7 por 100 respecto a aquel vigente el 31 de diciembre de 1991, con el añadido, además, de 1.000 pesetas mensuales para los trabajadores que lo tienen fijado por mes y de 40 pesetas día para aquellos que lo tienen establecido por día.

Art. 9. — *Cláusula de revisión.* — Para el caso de que el incremento del IPC registre al 31 de diciembre de 1992 un crecimiento superior al 7 por 100, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE

el IPC real de 1992, y cuando proceda se abonará con efectos 1 de enero de 1992.

CAPITULO III

Condiciones laborales

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del día 30 de junio.

Art. 11. — *Beneficios.* — Todo personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente de treinta días de salario base pactado, más antigüedad.

Art. 12. — *Antigüedad.* — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio.

Art. 13. — *Dietas.* — Se cobrará por la dieta completa 2.700 pesetas y 1.400 pesetas por la media dieta, o se presentarán facturas.

Art. 14. — Las vacaciones serán de treinta días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva. El día inicial será necesariamente un lunes.

Art. 15. — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de quince minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 16. — *Servicio Militar.* — El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 17. — *Accidentes de trabajo.* — Las condiciones para el abono del complemento en caso de ILT por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación —O. M. de 8 de julio de 1976—, aplicable al presente Convenio, se mejoran en el sentido de aplicar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día, en vez del mes previsto en la Ordenanza y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Art. 18. — *Ayuda por jubilación.* — Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con veinte años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 19. — *Ropa de trabajo.* — La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV

Derechos sindicales

Art. 20. — *Comité de empresa.* — Este organismo tendrá reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 21. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no está previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente y la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.

TABLA DE RETRIBUCIONES

	<i>S. Base</i>	<i>P. Asistencia</i>
— Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	117.221	18.077
Técnico	97.076	15.597
Ayudante Técnico	74.260	12.062
Practicante	72.325	16.995
— Técnicos no titulados:		
Maestro fabricación	78.027	18.523
Encargado General	78.027	18.523
Encargado Sección	73.798	11.929
— Empleados Administrativos:		
Jefe	87.149	13.172
Oficial 1. ^a	74.903	14.710
Oficial 2. ^a	72.205	14.458
Auxiliar	66.627	11.217
Aspirante	40.660	9.673
— Empleados Mercantiles:		
Jefe Ventas	86.221	14.441
Viajante	67.731	9.833
Corredor de plaza	67.731	9.833
— Personal de Producción:		
Oficial 1. ^a	2.354	549
Oficial 2. ^a	2.269	451
Ayudante 18 años	2.201	432
Ayudante menor de 18 años	1.372	387
Aprendiz mayor de 18 años	2.211	425
Aprendiz de 17 años	1.354	339
— Subalternos:		
Almacenero	2.350	590
Mujer limpieza	2.211	425
Telefonista	2.211	425
— Oficios varios:		
Mecánico	2.352	549
Chófer 1. ^a	2.355	549
Chófer 2. ^a	2.269	451
Repartidor	2.269	451
Electricista	2.355	549

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de junio de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio relativo al sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 29 de mayo de 1992, recibido en este Organismo el día 16 de junio del mismo año, suscrito por la representación empresarial y las centrales sindicales UGT, CC.OO. y USO que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 10 de julio de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 199 del 18 de octubre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de junio de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de Fabricantes de Galletas y Bizcochos

TABLAS SALARIALES 1992

<i>Categorías</i>	<i>S. Base</i>	<i>AS + PT</i>	<i>Transpo.</i>	<i>S. Anual</i>
Técnicos titulados:				
Técnico Jefe	110.357	16.515	9.760	1.960.895
Técnico	91.454	13.562	8.015	1.622.719
Adte. Técnico	70.482	9.361	5.569	1.230.821
Practicante	65.326	15.226	8.999	1.261.591
Técnicos no titulados:				
Maestro Fabric.	70.136	17.047	10.075	1.367.429
Encargado General	70.136	17.047	10.075	1.367.429
Encargado Sección	70.136	9.192	5.433	1.222.107
Empleado Admón.:				
Jefe	79.793	11.499	9.684	1.441.407
Oficial 1. ^a	65.326	13.592	11.830	1.273.124
Oficial 2. ^a	65.326	12.610	8.867	1.228.747
Auxiliar	64.229	8.133	3.926	1.104.217
Aspirante	37.854	6.507	3.845	688.189
Empleados Mercantiles:				
Jefe de Ventas	79.790	12.543	8.665	1.442.681
Viajante	65.326	6.696	3.957	1.103.769
Corredor Plaza	65.326	6.696	3.957	1.103.769
Subalternos:				
Almacenero	2.145	508	401	1.218.600
Mujer de la limpieza	2.145	295	173	1.103.400
Telefonista	2.145	295	173	1.103.400
Varios:				
Mecánico	2.145	470	409	1.209.000
Electricista	2.145	470	409	1.209.000
Chófer 1. ^a	2.145	470	409	1.209.000
Chófer 2. ^a	2.145	342	269	1.139.100
Repartidor	2.145	342	269	1.139.100
P. Producción:				
Oficial 1. ^a	2.145	470	409	1.209.000
Oficial 2. ^a	2.145	342	269	1.139.100
Ayte. 18 años	2.145	298	157	1.100.700
Ayte. menor 18 años	1.318	248	127	702.665
Aprendiz 16 años	1.269	223	137	675.120
Aprendiz 17 años	1.318	193	97	679.415
P. Envasado:				
Oficial 1. ^a	2.145	357	320	1.155.075
Oficial 2. ^a	2.145	318	203	1.117.050
Ayde. 18 años	2.145	295	173	1.103.400
Ayde. menor 18 años	1.318	215	107	688.265
Aprendiz 16 años	1.269	223	137	675.120
Aprendiz 17 años	1.318	193	97	679.415

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio del año actual, se presta aprobación al expediente número uno de modificación de créditos (suplementos de créditos) dentro del Presupuesto General de 1992.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 30 de julio de 1992. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6361.—3.000

Junta Vecinal de Villacián de Losa

Elevado a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89 de 13 de mayo de 1992, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Junta Vecinal ha aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación, en Pleno celebrado el día 20 de junio de 1992.

Villacián de Losa, 9 de julio de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Aurelio Mardones Quincoces.

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 203 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

4. — Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

5. — Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque, dejando paso sin prohibición a la Junta Vecinal para mirar los contadores.

Art. 8.1. — *Administración y cobranza.* — Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del mes siguiente en que sean solicitadas.

2. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo-talonario. La lectura del contador, facturación y cobro de los recibos se efectuará según el criterio de la Junta Vecinal.

Art. 9.1. — *Defraudación y penalidad.* — Se considerarán infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

a) Resistencia u obstrucción a la acción comprobatoria o investigadora de la autoridad de la Junta Vecinal o de sus agentes.

b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en la Junta Vecinal.

c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.

d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. — Las infracciones enumeradas en el punto anterior se sancionarán con multa hasta el límite de 10.000 pesetas.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

3. — Queda prohibido el destino del agua suministrada a usos distintos a aquellos para los cuales les fue concedida, tales como riego de huertas, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos, etc.

Los sujetos pasivos que en épocas de falta de agua —cuando así lo comunique la Junta Vecinal— incumplan el punto 3 de este artículo, serán sancionados con una multa hasta límite de 100.000 pesetas y conllevará el corte del suministro de agua, dado el daño que puede causar a la vecindad.

Art. 10. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 11.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 100.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa I (meses de julio, agosto y septiembre):

Hasta 6 m.³/mes, 40 pesetas/m.³

De 6,01 a 10 m.³/mes, 50 pesetas/m.³

De 10,01 m.³ mes en adelante, 150 pesetas/m.³

Esta tarifa se establece por la escasez de agua.

Tarifa II (restantes meses del año):

Se establece un mínimo de 100 pesetas/mes.

Se establece una cuota por toma de agua para mantenimiento de, 1.600 pesetas/año.

Por acometida nueve 100.000 pesetas dada la gran dificultad del terreno, por ser losa, y ser de elevado coste.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 4 de abril de 1992, inicialmente entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de 20 de junio de 1992.

Villacián de Losa, 20 de junio de 1992. — El Alcalde Pe-
dáneo, Aurelio Mardones Quincoces.

5089.—6.000

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7.1. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Administrativa, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 10.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas: por alcantarillado, al año, 1.000 pesetas.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: por alcantarillado, al año, 1.000 pesetas.

2. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se aprobó definitivamente por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de 20 de junio de 1992.

Villacián de Losa, 20 de junio de 1992. — El Alcalde Pedáneo, Aurelio Mardones Quincoces.

5090.—6.300

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Agapito Orive Villodas, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de G.L.P. en su vivienda de Quincoces de Yuso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valle de Losa, 1 de julio de 1992. — El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

6379.—3.000

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

La Corporación Municipal, terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal en un grado de desarrollo que permite formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, por acuerdo adoptado en sesión de fecha 19 de junio de 1992, en atención al artículo 125, en relación con el 151.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó abrir un período de información pública por plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con la finalidad de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, y que podrán presentarse en la Secretaría Municipal durante el expresado período.

Villasur de Herreros, 26 de junio de 1992. — El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

5027.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Doña Evangelina Cuesta Sáiz, solicita autorización para establecer un bar en la Plaza Carlos II, número 13, de Soncillo, por cambio de titularidad.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas. El expediente se encuentra a disposición de los interesados para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes.

Plazo de exposición: 15 días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soncillo, Valle de Valdebezana, 16 de julio de 1992. — El Alcalde, Clemente Sáiz Ruiz.

6381.—3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio de 1992, tiene acordado con carácter provisional modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y la aprobación de la tasa por servicio de alcantarillado. Dicho acuerdo provisional, así como el referido texto de las Ordenanzas fiscales quedan expuestas al público por plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Gumiel de Mercado, 27 de julio de 1992. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

6380.—3.000

Ayuntamiento de Villadiego

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1992, aprobó provisionalmente los padrones de contribuyentes de las tasas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras del primer semestre de 1992.

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, permanecerán

expuestos al público a efecto de que los interesados puedan examinarlos y efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villadiego, 6 de julio de 1992. — El Alcalde, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

4979.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 1992 por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de abril, y habiendo estado expuesto al público por espacio de quince días sin que se haya producido reclamación alguna queda aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho Presupuesto se hace público por capítulos de acuerdo al punto 3 del artículo referenciado:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 8.269.234 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 710.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.977.888 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.401.356 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 389.500 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.200.000 pesetas.

Total por capítulos, 23.947.978 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 8.427.402 pesetas.
2. Gastos de bienes y servicios, 7.617.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.449.240 pesetas.
6. Inversiones reales, 5.454.336 pesetas.

Total por capítulos, 23.947.978 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo según lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 39/88.

Merindad de Sotoscueva, 22 de junio de 1992. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

5021.—3.600

Relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla, aprobada en sesión ordinaria de 22 de abril de 1992.

Funcionarios:

- a) Grupo B, Funcionario de Habilitación Nacional, Secretario Interventor, Nivel C.D. 16.
- b) Grupo C, Funcionario Administrativo, Nivel C.D. 8.
- c) Grupo E, Subalterno, Nivel C.D. 7.

Merindad de Sotoscueva, 22 de junio de 1992. — El Alcalde, Isaac Peña Sáinz.

5021.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 1992, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

a) Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de vados, en uso de las facultades conferidas por el art. 4.a de la Ley Reguladora de Bases de R.L. (7/1985, de 2 de abril).

b) Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

c) Determinar que el presente acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo anterior no se presentase reclamación o alegación alguna, siendo resueltas por el Pleno en caso contrario.

Valle de Tobalina, 6 de julio de 1992. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5023.—3.000

Por el presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 1992, tomó un acuerdo que en su parte dispositiva dice como sigue:

a) Aprobar el expediente y pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación directa con anuncio público de un local para farmacia en Quintana Martín Galindez, con un precio de licitación de 65.000 ptas./m.², de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del R. de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio).

b) Exponer al público el pliego de condiciones por plazo de ocho días para que pueda ser examinado y formuladas alegaciones y la licitación por plazo de quince días para que los interesados puedan presentar sus ofertas.

c) Realizadas las actuaciones administrativas del punto anterior e informadas por los técnicos competentes las ofertas presentadas, dar cuenta al Pleno para la adjudicación definitiva de la adquisición.

Valle de Tobalina, 6 de julio de 1992. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5024.—3.000

Por el presente se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de junio de 1992, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

a) Aprobar expediente de modificación de créditos número 1/92, para habilitar créditos extraordinarios dentro del Presupuesto General de 1992, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 18 de diciembre, afectando a los siguientes capítulos:

4. Transferencias corrientes: Consignación anterior, 13.400.000 pesetas. Aumento, 350.000 pesetas. Consignación final, 13.750.000 pesetas.

6. Inversiones reales: Consignación anterior, pesetas 136.941.702. Aumento, 8.000.000 de pesetas. Consignación final, 142.941.702 pesetas.

b) Financiar las precedentes modificaciones de créditos con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto de 1991.

c) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

d) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo sin necesidad de otro nuevo si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

Valle de Tobalina, 6 de julio de 1992. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

5025.—3.000